BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

578

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016 05 SET. 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a la señor(a) TERESA MONTOYA DE FERRARI con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2724 de 24 de julio de 1991, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora TERESA MONTOYA DE FERRARI, identificada con CC # 21.720.755.

Manifiesta literalmente la peticionaria que desde el año 2014, viene intentando con resultados infructuosos la reliquidación de la pensión de jubilación que disfruta con cargo al Departamento de Bolívar y que mediante oficio GOBOL-15-016806 se le contesto que le asistía el derecho a los reajustes contenidos en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Solicita la liquidación de su pensión realizándole el reajuste contemplado en la ley 6 del 92, reglamentado por el decreto 2108 del 92, debidamente indexado.

2.-efectuar el pago hasta el día en que se haga la liquidación.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

578

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 05 SET. 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a la señor(a) TERESA MONTOYA DE FERRARI con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992.

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 , teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente indexados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones ALVIS LAGARES en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

578

05 SET. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a la señor(a) TERESA MONTOYA DE FERRARI con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : TERESA DE JESUS MONTOYA DE FERRARI	*RESOLUCION: 2724- DEL 24-07-1991.*
IDENTIFICACION: 21.720.755	*FECHA EFECTIVIDAD: ----------*
SUSTITUTA(O) : ----------	*STATUS : 02-03-1988*
IDENTIFICACION: ----------	
FECHA DE NACIMIENTO: 02-03-1938	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 46.358*
ULTIMO DIA COTIZADO: -------	*PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$61.811,00	75%		$46.358

R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$46.358,25
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1988	46.358	1		46.358					
1989	46.358	1,27		58.875					
1990	58.875	1,26		74.182					
1991	74.182	1,2606		93.514					
1992	93.514	1,2604		117.866					
1993	117.866	1,2503	1,07	157.683					
1994	157.683	1,226	1,07	206.852					
1995	206.852	1,2259		253.580					
1996	253.580	1,1946		302.926					
1997	302.926	1,2163		368.449					
1998	368.449	1,1768		433.591					
1999	433.591	1,1670		506.001					
2000	506.001	1,0923		552.704					
2001	552.704	1,0875		601.066					
2002	601.066	1,0765		647.048	643.579	$ 3.469	14	48.567	90.037
2003	647.048	1,0699		692.276	688.565	$ 3.712	14	51.961	89.947
2004	692.276	1,0649		737.205	733.253	$ 3.952	14	55.334	90.456
2005	737.205	1,055		777.751	773.581	$ 4.170	14	58.377	90.866
2006	777.751	1,0485		815.472	811.100	$ 4.372	14	61.208	91.363
2007	815.472	1,0448		852.005	847.437	$ 4.568	14	63.951	90.405
2008	852.005	1,0569		900.484	895.657	$ 4.828	14	67.589	89.265
2009	900.484	1,0767		969.552	964.354	$ 5.198	14	72.773	92.372
2010	969.552	1,02		988.943	983.641	$ 5.302	14	74.229	92.071
2011	988.943	1,0317		1.020.292	1.014.822	$ 5.470	14	76.582	91.847
2012	1.020.292	1,0373		1.058.349	1.052.675	$ 5.674	14	79.438	92.388
2013	1.058.349	1,0244		1.084.173	1.078.360	$ 5.813	14	81.377	92.768
2014	1.084.173	1,0194		1.105.206	1.099.280	$ 5.925	14	82.955	91.868
2015	1.105.206	1,0366		1.145.656	1.139.514	$ 6.142	14	85.992	90.647
2016	1.145.656	1,0677		1.223.217	1.216.659	$ 6.558	3	19.674	19.674
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							960.334	1.276.299
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MARZO DE 2016								19.674
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZO DE 2016								**1.295.973**

Proyecto: Albis Lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISISIETE PESOS**, para el año 2016. Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

V= VH $\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

578

05 SET. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste personal a la señor(a) TERESA MONTOYA DE FERRARI con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-16	I.P.C	3.469		
129,41				
Meses				
Enero	67,26	3.469		6.675
Febrero	68,11	3.469		6.591
Marzo	68,59	3.469		6.545
Abril	69,22	3.469		6.486
Mayo	69,63	3.469		6.447
Junio	69,93	3.469		6.420
Mesada Adic	69,93	3.469		6.420
Julio	69,94	3.469		6.419
Agosto	70,01	3.469		6.412
Septiembre	70,26	3.469		6.390
Octubre	70,66	3.469		6.353
Noviembre	71,20	3.469		6.305
Diciembre	71,40	3.469		6.288
Mesada Adic	71,40	3.469		6.288
TOTAL AÑO 2002				90.037

2003				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	3.712		
129,41				
Meses				
Enero	72,23	3.712		6.650
Febrero	73,04	3.712		6.576
Marzo	73,80	3.712		6.508
Abril	74,65	3.712		6.434
Mayo	75,01	3.712		6.403
Junio	74,97	3.712		6.407
Mesada Adic.	74,97	3.712		6.407
Julio	74,86	3.712		6.416
Agosto	75,10	3.712		6.396
Septiembre	75,26	3.712		6.382
Octubre	75,31	3.712		6.378
Noviembre	75,57	3.712		6.356
Diciembre	76,03	3.712		6.317
Mesada Adic.	76,03	3.712		6.317
TOTAL AÑO 2009				89.947

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-16	I.P.C	3.952		
129,41				
Meses				
Enero	76,70	3.952		6.669
Febrero	77,62	3.952		6.590
Marzo	78,39	3.952		6.525
Abril	78,74	3.952		6.496
Mayo	79,04	3.952		6.471
Junio	79,52	3.952		6.432
Mesada Adic	79,52	3.952		6.432
Julio	79,50	3.952		6.434
Agosto	79,52	3.952		6.432
Septiembre	79,76	3.952		6.413
Octubre	79,75	3.952		6.414
Noviembre	79,97	3.952		6.396
Diciembre	80,21	3.952		6.377
Mesada Adic	80,21	3.952		6.377
TOTAL AÑO 2004				90.456

2005				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	4.170		
129,41				
Meses				
Enero	80,87	4.170		6.673
Febrero	81,70	4.170		6.605
Marzo	82,33	4.170		6.554
Abril	82,69	4.170		6.526
Mayo	83,03	4.170		6.499
Junio	83,36	4.170		6.473
Mesada Adic.	83,36	4.170		6.473
Julio	83,40	4.170		6.470
Agosto	83,40	4.170		6.470
Septiembre	83,76	4.170		6.442
Octubre	83,95	4.170		6.428
Noviembre	84,05	4.170		6.420
Diciembre	84,10	4.170		6.416
Mesada Adic.	84,10	4.170		6.416
TOTAL AÑO 2005				90.866

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-16	I.P.C	4.372		
129,41				
Meses				
Enero	84,56	4.372		6.691
Febrero	85,11	4.372		6.648
Marzo	85,71	4.372		6.601
Abril	86,10	4.372		6.571
Mayo	86,38	4.372		6.550
Junio	86,64	4.372		6.530
Mesada Adic.	86,64	4.372		6.530
Julio	87,00	4.372		6.503
Agosto	87,34	4.372		6.478
Septiembre	87,59	4.372		6.459
Octubre	87,46	4.372		6.469
Noviembre	87,67	4.372		6.454
Diciembre	87,87	4.372		6.439
Mesada Adic.	87,87	4.372		6.439
L AÑO 2006				91.363

2007				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	4.568		
129,41				
Meses				
Enero	88,54	4.568		6.676
Febrero	89,58	4.568		6.599
Marzo	90,67	4.568		6.520
Abril	91,48	4.568		6.462
Mayo	91,76	4.568		6.442
Junio	91,87	4.568		6.434
Mesada Adic.	91,87	4.568		6.434
Julio	92,02	4.568		6.424
Agosto	91,90	4.568		6.432
Septiembre	91,97	4.568		6.427
Octubre	91,98	4.568		6.427
Noviembre	92,42	4.568		6.396
Diciembre	92,87	4.568		6.365
Mesada Adic.	92,87	4.568		6.365
TOTAL AÑO 2007				90.405

R

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

578
05 SET. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a la señor(a) TERESA MONTOYA DE FERRARI con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-16	I.P.C	4.828		
129,41				
Meses				
Enero	93,85	4.828		6.657
Febrero	95,27	4.828		6.558
Marzo	96,04	4.828		6.505
Abril	96,72	4.828		6.460
Mayo	97,62	4.828		6.400
Junio	98,47	4.828		6.345
Mesada Adic	98,47	4.828		6.345
Julio	98,94	4.828		6.315
Agosto	99,13	4.828		6.302
Septiembre	98,94	4.828		6.315
Octubre	99,28	4.828		6.293
Noviembre	99,56	4.828		6.275
Diciembre	100,00	4.828		6.248
Mesada Adic	100,00	4.828		6.248
TOTAL AÑO 2008				89.265

2009				
.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	5.198		
129,41				
Meses				
Ener	100,59	5.198		6.687
Febrero	101,43	5.198		6.632
Marzo	101,94	5.198		6.599
Abril	102,26	5.198		6.578
Mayo	102,28	5.198		6.577
Junio	102,22	5.198		6.581
Mesada Adic.	102,22	5.198		6.581
Julio	102,18	5.198		6.583
Agosto	102,23	5.198		6.580
Septiembre	102,12	5.198		6.587
Octubre	101,98	5.198		6.596
Noviembre	101,92	5.198		6.600
Diciembre	102,00	5.198		6.595
Mesada Adic.	102,00	5.198		6.595
TOTAL AÑO 2009				92.372

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-16	I.P.C	5.302		
129,41				
Meses				
Enero	102,70	5.302		6.681
Febrero	103,55	5.302		6.626
Marzo	103,81	5.302		6.610
Abril	104,29	5.302		6.579
Mayo	104,40	5.302		6.572
Junio	104,52	5.302		6.565
Mesada Adic	104,52	5.302		6.565
Julio	104,47	5.302		6.568
Agosto	104,59	5.302		6.560
Septiembre	104,45	5.302		6.569
Octubre	104,36	5.302		6.575
Noviembre	104,56	5.302		6.562
Diciembre	105,24	5.302		6.520
Mesada Adic	105,24	5.302		6.520
TOTAL AÑO 2010				92.071

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	5.470		
129,41				
Meses				
Enero	106,19	5.470		6.666
Febrero	106,83	5.470		6.626
Marzo	107,12	5.470		6.608
Abril	107,25	5.470		6.600
Mayo	107,55	5.470		6.582
Junio	107,90	5.470		6.561
Mesada Adic.	107,90	5.470		6.561
Julio	108,05	5.470		6.552
Agosto	108,01	5.470		6.554
Septiembre	108,35	5.470		6.533
Octubre	108,55	5.470		6.521
Noviembre	108,70	5.470		6.512
Diciembre	109,16	5.470		6.485
Mesada Adic.	109,16	5.470		6.485
TOTAL AÑO 2011				91.847

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-16	I.P.C	5.674		
129,41				
Meses				
Enero	109,96	5.674		6.678
Febrero	110,63	5.674		6.637
Marzo	110,76	5.674		6.630
Abril	110,92	5.674		6.620
Mayo	111,25	5.674		6.600
Junio	111,35	5.674		6.594
Mesada Adic.	111,35	5.674		6.594
Julio	111,32	5.674		6.596
Agosto	111,37	5.674		6.593
Septiembre	111,69	5.674		6.574
Octubre	111,87	5.674		6.564
Noviembre	111,72	5.674		6.573
Diciembre	111,82	5.674		6.567
Mesada Adic.	111,82	5.674		6.567
L AÑO 2012				92.388

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	5.813		
129,41				
Meses				
Enero	112,15	5.813		6.707
Febrero	112,65	5.813		6.677
Marzo	112,88	5.813		6.664
Abril	113,16	5.813		6.647
Mayo	113,48	5.813		6.629
Junio	113,75	5.813		6.613
Mesada Adic.	113,75	5.813		6.613
Julio	113,80	5.813		6.610
Agosto	113,89	5.813		6.605
Septiembre	114,23	5.813		6.585
Octubre	113,93	5.813		6.602
Noviembre	113,68	5.813		6.617
Diciembre	113,98	5.813		6.600
Mesada Adic.	113,98	5.813		6.600
TOTAL AÑO 2013				92.768

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

578

05 SET. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a la señor(a) TERESA MONTOYA DE FERRARI con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

2014				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	5.925		
129,41				
Meses				
Enero	114,54	5.925		6.695
Febrero	115,26	5.925		6.653
Marzo	115,71	5.925		6.627
Abril	116,24	5.925		6.597
Mayo	116,81	5.925		6.565
Junio	116,91	5.925		6.559
Mesada Adic.	116,91	5.925		6.559
Julio	117,09	5.925		6.549
Agosto	117,33	5.925		6.535
Septiembre	117,49	5.925		6.527
Octubre	117,68	5.925		6.516
Noviembre	117,84	5.925		6.507
Diciembre	118,15	5.925		6.490
Mesada Adic.	118,15	5.925		6.490
TOTAL AÑO 2014				91.868

2015				
I.P.		V. Diferencia		
feb-1	I.P.C	6.142		
129,4				
Mese				
Ener	118,91	6.142		6.685
Febrer	120,28	6.142		6.608
Marz	120,98	6.142		6.570
Abri	121,63	6.142		6.535
May	121,95	6.142		6.518
Junio	122,08	6.142		6.511
Mesada Adic	122,08	6.142		6.511
Juli	122,31	6.142		6.499
Agosto	122,90	6.142		6.468
Septiembr	123,78	6.142		6.422
Octubr	124,62	6.142		6.378
Noviembr	125,37	6.142		6.340
Diciembr	126,15	6.142		6.301
Mesada Adic	126,15	6.142		6.301
TOTAL AÑO 201				90.647

2016				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	6.558		
129,41				
Meses				
Enero	129,41	6.558		6.558
Febrero	129,41	6.558		6.558
Marzo	129,41	6.558		6.558
Abril				0
Mayo				0
Junio				0
Mesada Adic.				0
Julio				0
Agosto				0
Septiembre				0
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
TOTAL AÑO 2016				19.674

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora TERESA MONTOYA DE FERRARI, identificada con cedula de ciudadanía **No|21.720.755,** EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento en el mes de setiembre de 2016,la mesada pensional de la señora TERRESA MONTOYA DE FERRARI en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS**.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la jubilada por diferencias pensiónales la suma de ($1.295.973), **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVESIENTOS SETENTA Y TRES PESOS,** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992, decreto reglamentario 2108 de 1992, aplicándolo desde el status pensional.

Parágrafo: ***el cdp No 744 hace parte integral del presente Acto Administrativo***

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

578

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a la señor(a) TERESA MONTOYA DE FERRARI con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora **TERESA MONTOYA DE FERRARI**, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

05 SET. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero d